

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 11.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS

Número 84

El señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, me participa que se ha realizado un libramiento de 5.984'99 pesetas para verificar el pago de los terrenos expropiados en el término municipal de Montoro con motivo de la construcción de la carretera de Ventas de Cardeña al ferrocarril de Ciudad Real á Badajoz, por Fuencaliente.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 61 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa, este Gobierno ha tenido á bien señalar para que se verifique el pago, el día 18 del actual, á las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales de dicha ciudad de Montoro, á cuyo efecto se publica á continuación la lista de los propietarios interesados en el expediente á quienes el Alcalde se dirigirá individualmente dándoles conocimiento del día, hora y local señalados para el pago.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos.

Córdoba 9 de Enero de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

LISTA QUE SE CITA ANTERIORMENTE

Número de las fincas	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	RESIDENCIA
1	D. Bartolomé Garrido y D. Gregorio Sánchez	Aldea de Cardeña
2	El mismo	Idem
3	D.ª Manuela Cano Pedrajas	Idem
4	D. Bartolomé Garrido y D. Gregorio Sánchez	Ventas de Jardeña
5	Francisco Cachinero	Aldea de Cardeña
6	Martín Fresco Cachinero	Ventas de Azuel
7	Bartolomé Garrido y D. Gregorio Sánchez	Aldea de Cardeña
8	Martín Moreno Cachinero	Ventas de Azuel
9	Bartolomé Garrido y D. Gregorio Sánchez	Idem de Cardeña
10	José Madueño Cachinero	Aldea de Cardeña
11	El mismo	Idem
12	D. Juan Gutiérrez Vacas	Ventas de Azuel
13	El mismo	Idem
14	D. Juan Cachinero	Idem
15	Juan Carbonero	Idem
16	José Cachinero Fernández	Idem
17	Isidoro Luna	Idem
18	Francisco Cabezas López	Idem
19	Juan Rodríguez Luna	Idem
20	Benito Copado	Idem
21	José García	Idem
22	Miguel Ruiz Cachinero	Idem
23	D.ª María Garrido	Idem
24	D. Andrés Moreno Checa	Idem
25	Pedro José Cachinero Vacas	Idem
26	Pedro José Cachinero	Idem
27	Juan Carbonero Coletó	Idem

Córdoba 9 de Enero de 1894.—El Ingeniero Jefe, Damián Quero.

Número 83

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 21 de Diciembre pasado, este Gobierno ha resuelto señalar el día 15 de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico, de la carretera de 2.º orden de Jaén á Córdoba, por su presupuesto de contrata de 7.687 pesetas y 1 céntimo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el despacho del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, calle Madera alta 5, duplicado, donde se hallarán el presupuesto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 12.º, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente en garantía para tomar parte en la subasta, será la del 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presentaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas,

quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL, serán de cuenta de los rematantes.

Córdoba 10 de Enero de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, relativo á la subasta de acopios para conservación, durante el presente año económico, de la carretera de Jaén á Córdoba y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los referidos requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Circular núm. 82

El día 4 del actual desapareció de la finca denominada "Las Escalonias," término de Hornachuelos, la caballería que á continuación se expresa, de la propiedad del vecino de Sevilla D. Pío Benito.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la citada caballería, que entregarán al Juzgado respectivo, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no hiciesen constar en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 9 de Enero de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Señas de la caballería

Una yegua negra morcilla, de 9 años, arañada, con dos hierros, en cada anca uno.

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta que debió tener lugar el día 30 de Diciembre último para enagenar una burra, aparecida en el término de Hornachuelos el día 5 de Septiembre último, y valorada en 15 pesetas, según consta en el BOLETIN OFICIAL de 26 de citado Diciembre, donde se anuncia la primera subasta, he tenido á bien disponer se efectúe otra segunda y última licitación, que deberá tener lugar en la Inspección de Vigilancia á las doce del día 14 del actual, bajo la presidencia del Inspector Jefe de Vigilancia; en la inteligencia de que será adjudicada al que la tiene en depósito, por los gastos causados, caso de no presentarse ningún licitador.

Córdoba 9 de Enero de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitirán á este Gobierno á la brevedad posible, relación de las Sociedades que existan en la actualidad en sus respectivas localidades, expresando la fecha en que por este Gobierno fueron aprobados los reglamentos por que se rijan, advirtiéndoles á los Presidentes de la misma cumplan con todos los requisitos que previene la ley de 30 de Junio de 1877, con especialidad el nombramiento de nuevas juntas directivas y dar cuenta al disolverse que ninguna acostumbra á efectuarlo, y ocasionan con ello una perturbación en el registro que se lleva en estas oficinas.

El Alcalde en cuya localidad no exista ninguna asociación, lo participará sin demora por medio de un simple oficio.

Córdoba 9 de Enero de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado.

ORDEN PUBLICO

LICENCIAS PARA USO DE ARMAS
Circular núm. 61

En cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre licencias para usar armas, he acordado, haciendo uso de las atribuciones que me corresponden, declarar caducadas desde esta fecha todas las licencias gratis concedidas por este Gobierno á personas que no estén comprendidas en la disposición 2.ª de la Real orden de 24 de Noviembre de 1876, que á continuación se inserta:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

«Habiéndose dirigido á este Ministerio varias consultas acerca de la inteligencia que debe darse al Real decreto de 10 de Agosto último uniformando las disposiciones sobre licencias para usar armas y para el ejercicio de la caza y de la pesca en la parte relativa á la clasificación de armas, personas á quienes puede concederse gratis la autorización para usarlas, é intervención de la Autoridad militar en este servicio, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.ª Que las licencias de la clase primera que determina el art. 3.º del referido Real decreto expedidas para uso de todo género de armas, comprenden así las blancas como las de fuego, siempre que unas y otras no sean de uso prohibido y tengan aplicación conocida.

2.ª Que para los efectos del artículo 9.º se consideran como funcionarios de la Administración del Estado á los que prestan sus servicios en despoblado, tales como «Ingenieros de Caminos, Montes y Minas, peones camineros, celadores de telégrafos, guardas de ferrocarriles, montes y canales y otros análogos, disfrutando de igual beneficio los Alcaldes de barrio y pedáneos, Diputados rurales, Recaudadores del Banco de España y guardas juramentados de propiedad particular, entendiéndose únicamente autorizados para los actos de sus respectivos servicios.»

3.ª Se concederá también autorización para usar armas á todos los comprendidos en el art. 5.º de la ley de 3 de Junio de 1868 sobre fomento de la agricultura y población rural.

4.ª Que los rabadanos y pastores y cuantos se ocupan de la custodia de ganados deben usar licencia de segunda clase, toda vez que no pueden considerarse como guardas juramentados.

5.ª Que con arreglo al art. 12, cuando una provincia se halle declarada en estado excepcional y dependa la conservación del orden público de la Autoridad militar, podrá esta retirar la licencia de uso de armas á las personas que lo creyere conveniente, pudiéndose revalidar las mismas licencias al cesar el estado de sitio.

Y 6.ª Que se encargue muy particularmente á las Autoridades y sus delegados, y en especial á la Guardia civil, el más exacto cumplimiento de lo que preceptúa el art. 19, considerando como de ningún valor toda licencia que no se halle extendida en la correspondiente tarjeta talonaria, y en su defecto en el papel sellado de precio equivalente, según dispone el art. 2.º adicional del mencionado Real decreto.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1876.

Romero y Robledo.

Sr. Gobernador civil de...»

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi autoridad que procedan á recoger las licencias gratis que no se hallen en las condiciones de la disposición citada.

Como igualmente he de llamar la atención y recomendar á las expresadas Autoridades y Comandantes de puestos de la Guardia civil la mayor vigilancia para evitar el abuso y defraudación que se comete de practicar el ejercicio de la «caza» con licencia para «uso de armas,» ó sea de la segunda clase, toda vez que estas no autorizan más que para tener en las haciendas, viviendas ó llevar consigo armas no prohibidas por la Ley, con el exclusivo objeto de la defensa de las personas y propiedades.

La caza con galgos, como la pesca, también están comprendidas en las disposiciones vigentes, y para su ejercicio es indispensable licencia; estando bien comprobada la gran defraudación que existe en la provincia, al no constar en los registros respectivos de este Gobierno más que «16» licencias de primera clase, número que no corresponde al de cazadores para cazar con galgos, y pescar ninguna, datos que justifican la oportunidad de este recordatorio á las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y Agentes de vigilancia, llamados por la Ley á perseguir y denunciar á mi Autoridad las infracciones que se cometen.

Córdoba 8 de Enero de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Instituto Geográfico y Estadístico

Circular número 74

TRABAJOS ESTADISTICOS
Provincia de Córdoba

Para dar cumplimiento al artículo 2.º del Real decreto de 6 de Marzo de 1882, debe reunir esta oficina de mi cargo dentro del presente mes, los datos referentes á los precios medios que obtuvieron los principales artículos de consumo en el 2.º semestre de 1893 y á los tipos máximo y mínimo de salario de los jornaleros en el mismo semestre.

En su consecuencia, espero que los señores Alcaldes de la provincia me remitan á la mayor brevedad posible, un estado como el modelo adjunto, procurando que las cifras consignadas no contengan errores que hagan precisa su rectificación, entorpeciendo la pronta ejecución de este sencillo servicio.

Córdoba 5 de Enero de 1894.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, Manuel Cabronero.

MODELO QUE SE CITA

AYUNTAMIENTO DE

Precios medios de los principales artículos de consumo vendidos al por menor en el 2.º semestre de 1893.

ARTICULOS DE CONSUMO	PRECIO MEDIO	
	Pesetas	Céntimos
Pan.....	de trigo de 1.ª clase	El kilogramo
	de idem de 2.ª idem	"
	de idem de 3.ª idem	"
	de cebada	"
Carne.....	de centeno	"
	de maiz	"
	de vaca	"
	de carnero	"
Tocino		"
Bacalao		"
Arroz		"
Patatas		"
Legumbres....	Garbanzos	"
	Judías	"
Vino.....	Vino comun blanco	El litro
	Idem id. tinto	"
Aceite		"

TIPOS DE JORNALES EN EL 2.º SEMESTRE DE 1893

CLASES DE TRABAJADORES	JORNAL MAXIMO		JORNAL MINIMO	
	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos
Obreros fabriles é industriales				
Idem de oficios diversos				
Jornaleros agrícolas (braceros)				

(Sello de la Alcaldía)

(Fecha)

(Firma del Alcalde)

AYUNTAMIENTOS

POZOBLANCO

Número 77

D. Antonio Cañuelo y Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose formado por la Comisión correspondiente de este Ayuntamiento, el presupuesto adicional para el actual año económico,

se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, para que pueda ser examinado por los vecinos de esta villa que tengan interés en ello.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento. Pozoblanco 7 de Enero de 1894.—Antonio Cañuelo.

Estadística

Sanidad

Núm. 52

Fallecimientos ocurridos el día 5 de Enero

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Lorenzo	Varón	Soltero	2 años	Gastro-enteritis
Idem	Idem	Casado	33	Tuberculosis laríngea
Santa Marina	Hembra	Soltera	46	Idem
Idem	Idem	Idem	73	Lesión cardíaca
Idem	Idem	Idem	84	Parálisis
San Andrés	Varón	Soltero	2	Bronquitis capilar
Santiago	Hembra	Soltera	23	Anemia cerebral
San Miguel	Varón	Soltero	2 meses	Bronquitis
Idem	Idem	Viudo	75 años	Hemorragia
Catedral	Idem	Soltero	51	Diarrea
Idem	Idem	Casado	64	Idem
Idem	Idem	Viudo	66	Disentería
Idem	Idem	Casado	70	Idem

DIA 6 DE ENERO

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Pedro	Varón	Soltero	10 meses	Sarampión
San Lorenzo	Idem	Idem	25 años	Tisis laríngea
Santa Marina	Hembra	Casada	85	Hipertrofia del corazón
San Juan	Idem	Viuda	65	Asistolia
San Miguel	Idem	Soltera	6	Fiebre tifoidea
Catedral	Varón	Viudo	50	Anemia
Idem	Idem	Soltero	21	Lesión del corazón

DIA 7 DE ENERO

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Francisco	Hembra	Soltera	33 años	Lesión cardíaca
San Lorenzo	Varón	Soltero	5 meses	Escrófulas
Idem	Hembra	Viuda	78 años	Disentería
Santiago	Varón	Viudo	67	Bronquitis crónica
San Pedro	Idem	Soltero	9	Lesión orgánica del corazón
San Miguel	Hembra	Soltera	46	Meningitis
Catedral	Varón	Casado	55	Reblandecimiento cerebral

DIA 8 DE ENERO

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Francisco	Hembra	Viuda	52 años	Encefalitis difusa
San Pedro	Idem	Soltera	3	Bronquitis capilar
San Lorenzo	Idem	Viuda	28	Congestión pulmonar
San Pedro	Idem	Idem	78	Neumonía de veteo
Catedral	Idem	Idem	84	Bronquitis
San Francisco	Varón	Soltero	25	Parálisis

Córdoba 8 de Enero de 1894.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Aparicio.

SANTA EUFEMIA

Núm. 76

EDICTO

D. Sixto Jiménez Peña, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que cumpliendo en 6 de Febrero próximo el contrato de la plaza de médico titular de esta población, para la asistencia de las familias declaradas pobres, vecinas de la misma, el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados, ha acordado anunciar la vacante de dicha plaza, por término de 30 días, bajo las condiciones que corren unidas al expediente respectivo, el cual se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que deseen solicitar referida titular.

Santa Eufemia á 6 de Enero de 1894.

—Sixto Jiménez.

MONTORO

Núm. 79

D. Bartolomé Romero González de Canales, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que hasta el día diez de Febrero próximo, se admiten en la Secretaría municipal las relaciones que presenten los hacendados en este término, de las alteraciones que hayan experimentado en sus propiedades por venta, herencias, permutas y demás contratos traslativos de dominio, á fin de que la Junta pericial confeccione el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo venidero ejercicio económico de mil ochocientos noventa y cuatro á noventa y cinco, advirtiéndose no serán admitidas las declaraciones cuya presentación se haga con posterioridad á citada fecha.

Montoro 8 de Enero de 1894.—Bartolomé Romero.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 85

EDICTO

D. Mateo Cámara y Pozo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de la misma, á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, para el próximo año económico de 1894 á 95, se advierte á los contribuyentes en este término municipal, que desde el día de la fecha al 31 del actual se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de las alteraciones que por ventas, sucesión, permutas y demás traslaciones de dominio hayan sufrido sus respectivas riquezas; haciendo presente á los mismos, que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justificada que sea.

Villanueva de Córdoba 8 de Enero de 1894.—El Alcalde, Mateo Cámara.—El Secretario interino, José Fernández.

PRIEGO

Número 86

D. Francisco González de Molina y Granados, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento que presido en sesión de quince de Mayo de mil ochocientos noventa y tres, la venta en pública subasta de los bienes inmuebles, pertenecientes al Pósito, en cumplimiento del art. 26 del reglamento de once de Junio de mil ochocientos setenta y ocho he dispuesto anunciar la de la finca siguiente.

Una casa en la calle Solana, marcada con el número 19 de este poblado, que linda por la derecha saliendo con otra de Florencio Berjillos Azautre; izquierda hace esquina á la cuestesuela de San Juan de Dios, y espalda con casa del Berjillos, apreciada para su venta, deducidas cargas, en la cantidad de doscientas diez y nueve pesetas sesenta y ocho céntimos. 219 68

La subasta tendrá lugar á los veinte días hábiles, á contar desde hoy, ó sea el día primero del entrante mes de Febrero, de doce á una de su tarde, en las Casas Capitulares, ante mi autoridad, Síndico y Depositario, por pujas á la llana, no admitiéndose las que no cubran el total precio, debiendo el rematante, si lo hubiese, ingresar en las cajas del Pósito el total precio con arreglo á lo dispuesto en el acuerdo del Ayuntamiento citado.

Dado en Priego á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Molina.—P. S. M., El Secretario, Juan J. Girón.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Número 3251

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Sebastián Maldonado, vecino

de Córdoba, en cuya ciudad no ha sido encontrado, sin que consten otras circunstancias, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirle declaración en el sumario que instruyo por hurto de caballerías á Juan Rejano Gómez y Gabriel Marchal, vecinos de Guadalcazar; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en la Rambla á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—José García Valdecasas.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral.

SOLBAS

Núm. 3213

Don Antonio de León y Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á Antonio Saez Sánchez, natural y vecino de Benizalón, en este partido judicial, cuyas demás circunstancias se ignoran, y ausente en la provincia de Córdoba, sin que se sepa en qué punto ó pueblo, á donde se marchó hace unos veinte días en busca de trabajo como jornalero, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que me hayo instruyendo sobre robo de ropas y metálico, de la pertenencia de María del Carmen Cortés Almanza, vecina de dicha villa; apercibiéndole que si no compareciese dentro del término de diez días á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Solbas á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio de León.—P. S. M., Miguel García Fernández.

POZOBLANCO

Núm. 3254

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los desconocidos que en la noche del cuatro al cinco de los corrientes, penetraron en la casa de la vecina de Alcaracejos Dionisia Fernández Rodríguez, de la que sustrajeron como unas sesenta y cinco pesetas, en su mayor parte calderilla y lo demás en plata, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, al objeto de responder á los cargos que en mencionada causa les resulta; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión, en su caso de dichos desconocidos, á las cárceles de este partido con las seguridades debidas.

Dado en Pozoblanco á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Licenciado Mariano Castro Cruzado.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE TENEDURIA

NUMERO 80

RELACION DE LOS DEUDORES AL ESTADO POR PLAZOS VENCIDOS EN DICIEMBRE ULTIMO

NOMBRE DEL DEUDOR	SU VECINDAD	CLASE Y NOMBRE DE LA FINCA	Número del in ventario	Su procedencia	Término donde radica la finca	Plazos que adeudan	Fecha de sus vencimientos	Importe Ptas. - Cts.
D. Evaristo Bermudez Ortiz	Lucena	Una suerte de tierra partido del Calvario	736	Estado	Lucena	3 al 8	1 Diciembre 1893	174
Antonio Nocete López	"	Otra idem las Peñuelas	1096	Clero	"	2 8		777
El mismo	"	Otra idem	1149	"	"	7 8		221
D. Francisco Muñoz Molero	"	Otra idem en el Cerro de los Frailes	1074	"	"	2 8		407 40
Félix Pineda Ortiz	"	Una casa en la calle de San Francisco núm. 56	755	Beneficencia	"	10		45
Alejandro Esudero	"	Una suerte de tierra en la dehesa Toledano	683	Estado	"	9 y 10		213 80
Francisco Cubero Solís	Carcabuey	Un pedazo de terreno llamado Cerro del Sobatejo	2885-2	Propios	Luque	8 y 9		1061
Francisco Cañete	Monturque	Una suerte de tierra en el partido arroyo Hondo	115	Clero	Monturque	7		28 50
Nicolás Lozano Madrid	Priego	Un pedazo de terreno llamado Sr. de Juan Mateo	4603	Propios	Luque	6 al 9		206
Pedro López Olgar	Lucena	Una casa solar calle Calzado	912	Clero	Lucena	11 20		1155 50
Juan Ramón Polo	Villa del Rio	Una suerte tercera de tierra de 3 fanegas, sita en el Gatunal	223 3	"	Villa del Rio	10 19		2904
Juan Barba	Baena	Primera suerte de las dos en que fué dividida una haza de tierra término de Luque	462	"	Luque	19 20		500 26
Bernabé de Castro	Rambla	Pedazo 4.º de los 12 en que fué dividido un olivar al pago del Morrillo y Laga rillos	909	"	Montilla	20		23 75
Pablo Ballaños	Lucena	Una suerte de olivar partido Mocholes	735	Estado	Lucena	8		70
Ramón Ramirez Penoque	Carcabuey	Una suerte de tierra sita en el partido de Zaquilla	4522	Beneficencia	Carcabuey	7 al 10		4004 40
Antonio Castro Shez	Córdoba	Quiñon de los Fejares en el Cerro Gordo	39 2805	Propios	Fuente Obejuna	9 10		2022
Miguel Cobos	"	Suerte 2.ª de las dos en que fué dividido el pedazo 1.º de un olivar y tierras término de La Rambla y Santaella	909	Clero	Rambla	16 20		794 05
Bartolomé A. Sánchez	Vill.ª de Córdoba	Suerte de tierra de 318 fanegas en las faldas del Castillo de Mogaban	2368	"	Torrecampo	15 y 16		400 50
Manuel Leguna	Cabra	Pedazo de terreno llamado Alalaya de 17 hectáreas, 47 áreas y 17 centiáreas	4496	Propios	Cabra	10		219
Francisco Solano Aguilar	Monturque	Suerte de tierra en el partido de los Negrals	2354	Clero	Monturque	17		20 28
El mismo	"	Otra idem en el camino de Puente Genil	2353	"	"	17		5 63
D. Francisco Borrego	Cabra	Pedazo de terreno llamado Peña de López	4506	Propios	Cabra	10		175
Constantino González	Jaen	Una haza de tierra nombrada Colmenarejo en Guadamora	1617	Clero	Pedroches	18 al 20		243 75
Isidoro Toro Ramirez	Cabra	Pedazo terreno llamado Cerro del Costillar	4501	Propios	Cabra	6 al 10		500

Lo que he disbuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á los cuales se le invita al pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de 13 de Junio de 1878, entendiéndose que de no verificar el pago en el término de 20 dias, se acordará el apremio.

Córdoba 8 de Enero de 1894.—El Interventor de Hacienda, José F. Jáudenes.